



8<sup>va</sup> REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE LA OROP-PS  
Port Vila, Vanuatu, 14 al 18 febrero 2020

CMM 18 – Reporte ANEXO 7  
Medida de Conservación y Manejo en la ordenación de la pesquería del  
calamar gigante (CMM 18 - Pro 14 rev 6)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur:

*OBSERVANDO* que hubo un aumento sustancial en las capturas y el esfuerzo pesquero del calamar gigante en el Área de la Convención desde 1990;

*PREOCUPADO* por la incertidumbre sobre el estado del stock y la tasa de explotación del calamar gigante;

*TENIENDO EN CUENTA* las discusiones en el 2do Taller de Calamar del 5 al 6 de octubre del 2019 y en la 7ma reunión del Comité Científico del 7 al 12 de octubre del 2019;

*TENIENDO PRESENTE* el compromiso de aplicar el enfoque de precaución y tomar decisiones basadas en la mejor información científica y técnica disponible según lo establecido en el artículo 3 del Convenio;

*RECONOCIENDO* que una función principal de la Comisión es adoptar Medidas de Conservación y Manejo (CMM) para lograr el objetivo de la Convención, incluyendo, según corresponda, CMMs para poblaciones de peces particulares;

*AFIRMANDO* su compromiso de garantizar la conservación a largo plazo y la gestión sostenible de las poblaciones de calamar gigante de acuerdo con el objetivo de la Convención;

*RECONOCIENDO* la necesidad de un monitoreo y control y vigilancia efectivo de la pesca del calamar gigante en la implementación de esta medida hasta que se establezcan medidas de monitoreo, control y vigilancia de conformidad con el Artículo 27 de la Convención;

*RECORDANDO* los artículos 20 (3) y 20 (4) de la Convención;

*RECORDANDO ADEMÁS* la necesidad establecida en el Artículo 4 de la Convención para asegurar la compatibilidad de los CMMs establecidos para alta mar y los adoptados para áreas bajo jurisdicción nacional, y el deber de las Partes Contratantes de cooperar con este fin;

*RECORDANDO* también el artículo 21 (1) de la Convención;

*ADOPTA* la siguiente CMM de conformidad con los artículos 8 y 21 del Convenio:

#### Provisiones generales

1. Esta Medida de Manejo y Conservación (CMM) se aplica a todas las embarcaciones de los Estados Miembros y las Partes No Contratantes Cooperantes (CNCPS) que participan o tienen la intención de pescar calamar gigante (*Dosidicus gigas*) en el Área de la Convención.
2. Solo las embarcaciones pesqueras debidamente autorizadas conforme con el Artículo 25 de la Convención y



de acuerdo con la CMM 05-2019 (Registro de embarcaciones) que estén señalados a los Miembros y CNCPs deberán participar en la pesca de calamar gigante en el Área de la Convención.

### Recopilación de datos e informes

3. Cada Miembro y CNCP que participe en la pesquería de calamar gigante recolectará, verificará y proporcionará todos los datos requeridos al Secretario Ejecutivo, de acuerdo con CMM 02-2018 (Estándares de datos) y utilizando las plantillas preparadas por la Secretaría y disponibles en el sitio web de la OROP-PS, que incluye un informe anual de captura que detalla las capturas mensuales. La Secretaría elaborará la plantilla para los reportes de datos de captura y esfuerzo y la presentará al Comité Científico y a la Comisión para su consideración en la reunión anual de 2021.
4. El Secretario Ejecutivo verificará los informes anuales de captura presentados por los Miembros y los CNCPs con relación a los datos presentados. El Secretario Ejecutivo informará a los Miembros y a los CNCPs del resultado del ejercicio de verificación y cualquier posible discrepancia encontrada.

### Monitoreo y Control

5. Los miembros y los CNCPs que participen en la pesquería de calamar gigante implementarán un sistema de monitoreo de embarcaciones (VMS) de acuerdo con la CMM 06-2018 (VMS) y otras CMMs relevantes adoptadas por la Comisión.
6. Cada Miembro y CNCP que participe en la pesquería de calamar gigante proporcionará al Secretario Ejecutivo una lista de embarcaciones que ellos hayan autorizado para pescar en la pesquería, de conformidad con el Artículo 25 del Convenio y la CMM 05-2019 (Registro de embarcaciones) y otros CMMs relevantes adoptados por la Comisión. También notificará al Secretario Ejecutivo sobre las embarcaciones que hayan pescado activamente o hayan realizado transbordos en el Área de la Convención dentro de los 30 días posteriores al final de cada año. El Secretario Ejecutivo mantendrá las listas de las embarcaciones notificadas y las pondrá a disposición en el sitio web de la OROP-PS.
7. El Secretario Ejecutivo informará anualmente a la Comisión sobre la lista de embarcaciones que han pescado activamente o se han dedicado al transbordo en el Área de la Convención durante el año anterior utilizando los datos proporcionados en la CMM 02-2018 (Normas de datos).

### Informes del comité científico

8. Los miembros y los CNCPs deberán presentar sus informes anuales, de conformidad con las directrices existentes para dichos informes, antes de la reunión del Comité Científico del 2021. Los miembros y los CNCPs también proporcionarán datos de observadores para la temporada de pesca 2021 al Comité Científico en la mayor medida posible. Los informes se presentarán al Secretario Ejecutivo al menos un mes antes de la reunión del Comité Científico del 2021 para garantizar que el Comité Científico tenga una oportunidad adecuada para considerar los informes en sus deliberaciones. Los miembros y los CNCPs deben notificar al Secretario Ejecutivo en caso de que no presenten un informe anual junto con los motivos para no hacerlo.
9. La información recopilada en virtud de los párrafos 3 y 8, y cualquier evaluación de stock e investigación con respecto a la pesquería de calamar gigante se presentará para su revisión al Comité Científico. El Comité Científico realizará el análisis y la evaluación necesaria, de conformidad con su plan de trabajo multianual SC acordado por la Comisión, a fin de proporcionar asesoramiento sobre el estado del stock.



## Cobertura de observadores

10. Los miembros y los CNCPs que participen en la pesquería de calamar gigante garantizarán una cobertura mínima de 5 observadores a tiempo completo en el mar o el 5% de los días de pesca, y garantizarán que dichos observadores recopilen e informen datos como se describe en la CMM 02-2018 (estándares de datos). El Comité Científico revisará la cobertura mínima de observadores, a más tardar en su reunión de 2023 y brindará asesoramiento a la Comisión, incluso en relación con las especificidades de los diferentes segmentos de la flota, incluidos aquellos de hasta 15 metros de longitud.

## Requisitos especiales de los Estados en Desarrollo

11. En reconocimiento de los requisitos especiales de los Estados en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo y los territorios y posesiones en la región, se insta a los Miembros y a los CNCPs a proporcionar asistencia financiera, científica y técnica, cuando esté disponible, para mejorar la capacidad de esos Estados en desarrollo y territorios y posesiones para implementar esta CMM.

## Revisión

12. Esta CMM entrará en vigencia el 1 de enero de 2021.
13. Este CMM será revisada por la Comisión en el año 2024. La revisión tendrá en cuenta los últimos consejos del Comité Científico y el CTC.